

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Lhessly Karen Pino Agudelo
Demandados	Cía. Mundial de Seguros y Otros
Radicado	05001-31-03-008-2021-00024-00
Instancia	Primera
Tema	Rechaza demanda
Egreso	038

Por auto del 12 de febrero de 2021, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto por estados, con el fin de que diere cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

La parte actora dentro de la oportunidad legal, allegó escrito, tratando de subsanar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, cuyo contenido es el siguiente:

"PRIMERO: *En la forma dispuesta por el artículo 82 numeral 5° del CGP., deberá narrar los hechos en forma separada, cuando se advierte que un solo numeral unifica múltiples hechos. **SEGUNDO:** Deberá separar las pretensiones en la forma como lo dispone el numeral 4° del artículo 82 del CGP., de acuerdo a la naturaleza del asunto, expresándolas con precisión y claridad en forma separada, pues se advierte que se acumula en una sola, pretensiones principales y consecuenciales. **TERCERO:** Se Servirá aportar los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas demandadas, con una vigencia no superior a treinta (30) días. Lo anterior se hace indispensable para garantizar la debida notificación de las mismas, en atención a lo dispuesto por el decreto 806 numeral 8°, parágrafo 2° de junio de 2020".*

No obstante, se advierte que los mismos no fueron subsanados en debida forma en su totalidad, específicamente el correspondiente al numeral segundo.

Se advierte que se siguen acumulando múltiples hechos en uno solo, esto es, no están debidamente clasificados y numerados en la forma en que ordena el Artículo 82 numeral 5 CGP. Situación que no solo genera confusión de la demanda, sino que, además, dificulta: el ejercicio del

derecho de contradicción por parte del demandado; la etapa correspondiente a la fijación de litigio, en la que debe el juez hacer una verificación con las partes de los hechos que pueden darse por probados y finalmente, la aplicación de consecuencias jurídicas derivadas de la conducta procesal de las partes que impliquen presunción de certeza de los hechos contenidos en la demanda.

Por estas razones se RECHAZARÁ la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **LHESSLY KAREN PINO AGUDELO** contra **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., EMPRESA DE TAXIS SÚPER S.A-TAX SUPER, NELSON ALBEIRO PALACIO OCAMPO Y ALEXANDER ALBERTO CADAVID CANO.**

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)